

C I R C U L A R No. 2020-069

Bogotá, 26 de junio de 2020

PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA Y ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017

Asunto: Orientación provisionales con estabilidad laboral reforzada cuya condición especial les fue reconocida por la entidad producto de la Circular No 159 de 07 de septiembre de 2018 o fueron reintegrados por medio de Fallo de Tutela.

A raíz del Boletín SENA INFORMA, edición No 1 del 27 de abril de 2020, emitido por el Grupo de Relaciones Laborales del SENA, donde informan que las vacantes definitivas que se generaron con posterioridad al reporte efectuado en la Convocatoria 436 de 2017, serán provistas a través del uso de las listas de elegibles vigentes de empleos iguales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC con fecha del 16 de enero de 2020, hemos recibido múltiples consultas de algunos compañeros provisionales que se encuentran en condición de estabilidad laboral reforzada y que la misma fue reconocida por el SENA en sede administrativa en el marco de la Circular No 159 de 2018 o fueron reintegrados a la entidad por medio de orden judicial en algunas de las vacantes generadas con posterioridad al reporte de la Convocatoria 436 de 2017 y/o declaradas desiertas, ya que manifiestan tener preocupación de que con esta nueva determinación el SENA declare insubsistente su nombramiento en provisionalidad para poder nombrar a las personas con mejor derecho que integran aquellas listas.

En buena medida las consultan giran en torno a si deben notificar nuevamente su condición especial al SENA, y si el cargo que ocupan fue reportado por la entidad a la CNSC con el fin de autorizarse el uso de la lista de elegibles para proveerlo de forma definitiva. Al respecto señalamos:

1. Frente a la necesidad de reportar nuevamente la condición especial, manifestamos que inicialmente no es necesario, ya que todas las actuaciones administrativas y judiciales que se han surtido para el reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada reposan en los sistemas de información de las dependencias de Talento Humano y/o Grupo Apoyo Administrativo de las respectivas Regionales o en los archivos del Grupo de Relaciones Laborales – de la Secretaria General. Sin embargo, si la persona desea hacerlo, puede enviar un oficio sucinto, dirigido al Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaria General, confirmado su condición y dejando constancia de que las causas que motivaron la declaratoria de estabilidad laboral reforzada aún persisten.

El oficio debe contener, además: nombre del empleado, descripción exacta del empleo que desempeña (denominación, grado, opec, idp, regional y dependencia o centro de formación), identificación detallada del acto administrativo expedido por el SENA que reconoció la estabilidad laboral y/o Sentencia Judicial que ordena su reintegro (número de la providencia, fecha de expedición, juzgado que la profiere), para este último caso se recomienda hacer referencia igualmente a la Resolución expedida por la entidad dando cumplimiento al fallo judicial.

2. Sobre el uso de las listas de elegibles, se debe advertir que a la fecha el SENA no ha emitido información precisa sobre la cantidad y cuales empleos en vacancia definitiva han sido reportados a la CNSC, al igual que si se ha proferido autorización por parte de la Comisión para que estos empleos sean provistos mediante uso de listas de elegibles. Si bien en el Boletín SENA INFORMA se habla de un total de 273 vacantes sobre las que se realizó solicitud y 117 pendientes por efectuarse, a la fecha esta información no está consolidada. La organización Sindical se encuentra a la espera de respuesta a derecho de petición que eleváramos al SENA solicitando esta información. Por lo que una vez se obtenga, será compartida para efectos de que las personas que se encuentran en aquellas circunstancias sepan con precisión si los empleos que desempeñan en provisionalidad serán provistos en el corto o mediano plazo.
3. Se debe tener presente que la estabilidad laboral producto de un nombramiento en provisionalidad, por su naturaleza jurídica, es una estabilidad laboral relativa, si bien el hecho de que un empleado posea determinada condición especial; Madre o Padre cabeza de familia, prepensionados, enfermedad grave o discapacidad. Aumenta en mayor grado el nivel de protección, en todo caso la permanencia en el cargo de los empleados en provisionalidad que se encuentren en las circunstancias antes descritas, dependerá de la existencia de causales objetivas que originen su desvinculación, entre las que se encuentra la provisión en propiedad del empleo mediante el sistema de carrera, producto del desarrollo de concurso público de méritos. Por lo que darse dicha causal, la continuidad de los empleados en provisionalidad estará sujeta básicamente a dos condiciones: a) si al momento de su desvinculación y/o posible nombramiento se conservan las circunstancias que motivaron la declaratoria de protección; b) que la entidad cuente con posibilidades reales para adelantar las respectivas acciones afirmativas, tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales del empleado. Lo que en la práctica se traduce en la existencia o no de cargos vacantes en los cuales el servidor pueda ser nuevamente nombrado en provisionalidad.
4. Finalmente, si el cargo que desempeña la persona fue reportado por el SENA a la CNSC y esta autorizó el uso de la lista de elegibles, la persona debe remitirnos su caso, sobre el cual realizaremos un estudio detallado en aras a determinar la viabilidad de adelantar las acciones jurídicas pertinentes.

Cordialmente,

(Original firmado por)

Aleyda Murillo Granados
Presidente

SINDESENA JUNTA NACIONAL